

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JHON FREDY MARÍN CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO	NAMITEL S.A.S. Y OTROS
RADICADO	2019-00587
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO. REQUIERE

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento, el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Medellín, donde informa que la medida cautelar de inscripción de demanda, decretada sobre el establecimiento de comercio NAMIRET S.A.S, fue debidamente inscrita (Fl. 254).

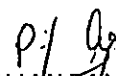
De otro lado, en los términos del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, notifique a los a demandados; so pena de disponer la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>46</u> Hoy, <u>8</u> de julio de 2.020.  JULIAN MAZO BEDOYA Secretario
--